

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 388

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref	
Proceso	RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE LOS CAUSANTES HELIODORO ROMERO Y VERÓNICA TAPASCO LADINO
Solicitante	MARÍA OLIVIA ROMERO TAPASCO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la solicitud de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada el escrito y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que se presenta la siguiente falencia:

.- Se expresa en la parte introductoria que el abogado Leonardo Cardona Toro Botello actúa en calidad de apoderado en el presente trámite; sin embargo, no se indica a quien representa ni aporta el poder respectivo que confirme dicho mandato; se deberá aportar dicho poder.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la solicitud y su poder aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud para tramitar LA RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE solicitante **MARÍA OLIVIA ROMERO TAPASCO**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la petición, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 077 del 26 de mayo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA